

MEMORIA

que

Presenta al Congreso Nacional el Ministro

de

Relaciones Exteriores

1906



— E.T.M.A. — PERÚ

Oficina tipográfica de "La Opinión Nacional"
Gremios, 441

1906

Señor D^t. José de la Riva-Agüero.

MEMORIA

que

Presenta al Congreso Nacional el Ministro

de

**Relaciones
Exteriores**

1906



LIMA — PERÚ

Oficina tipográfica de "La Opinión Nacional"

Cremios, 441

1906

W
Foll
327 85
P84
1906

INSTITUTO RIVA AGÜE
BIBLIOTECA
13 MAR. 2017
00051175



Honorables Representantes:

AL TENER la honra de daros cuenta de la marcha de los asuntos del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el año que termina, me es sumamente grato dejar constancia de la cordialidad de las relaciones que la República ha mantenido con los países amigos y del adelanto alcanzado en la solución de algunas de las más importantes cuestiones internacionales que tenemos pendientes con las naciones vecinas.

República Argentina

Habiendo fallecido el 12 de marzo del presente año en Buenos Aires, el Excmo. señor don Manuel Quintana, Presidente de la República Argentina, nuestro Gobierno cumplió con hacer ostensibles los sentimientos de sincero pesar que tan triste suceso despertara en el Perú, no sólo por tratarse del jefe de una nación siempre amiga, sino también por haber sido el ilustre extinto un noble amigo del Perú y leal colaborador de nuestra política de justicia y fraternidad internacionales.

Por ello, el Gobierno decretó que las oficinas públicas y buques de la armada izaran á media asta sus banderas el día en que se celebraron en Buenos Aires los funerales;

y se dió instrucciones á nuestro Ministro en aquella capital para que expresase por escrito á la Cancillería argentina los sentimientos de condolencia del gobierno y pueblo peruanos y depositase, á nombre de ambos, una corona al pie del féretro.

Tales manifestaciones eran, además, la reciprocidad debida por las que el Gobierno de la República Argentina hizo al Perú, con ocasión del fallecimiento del malogrado Presidente Excmo. señor don Manuel Candamo.

Con motivo de la inauguración en Lima, el 6 de noviembre del año pasado, del monumento á Bolognesi, tuvo la satisfacción de invitar, en nombre del Gobierno, al eminente ciudadano argentino, señor doctor don Roque Sáenz Peña, quien, con los más nobles y generosos sentimientos por nuestro país, había obligado la gratitud nacional compartiendo la gloria del héroe de Arica, en defensa de nuestra patria, en la guerra del Pacífico.

El doctor Sáenz Peña, elegido por nuestro Congreso general peruano, aceptando la invitación del Gobierno llegó á Lima, el 5 de noviembre del año anterior, y fue nuestro huésped nacional hasta el 20 de enero del presente año; habiendo dejado él y su distinguidísima familia que lo acompañó, el más grato é inolvidable recuerdo en nuestro país.

Bélgica

Después de laboriosas y prolongadas negociaciones, he firmado con el distinguido representante del Gobierno

belga, señor Guislain, el 19 de julio último, una convención consular entre el Perú y Bélgica, que os será sometida dentro de breves días.

En el particular esmero con que se ha procedido en la negociación de este pacto, se ha tenido en cuenta el propósito de hacer de él una convención que sirviese de norma á las que en adelante se celebrasen.

Para ello se ha procurado reducir la intervención de los cónsules belgas en las sucesiones de sus connacionales abiertas en el Perú, suprimiendo la jurisdicción que en otras convenciones, ya desahuciadas, se concede á cónsules extranjeros, con menoscabo de la que corresponde á los jueces nacionales.

La expresada convención establece, en efecto, la intervención de los cónsules en las sucesiones sólo en caso de incapacidad ó ausencia de los herederos ó de ausencia de los ejecutores testamentarios; teniendo entonces los agentes consulares la facultad de reclamar de las autoridades locales los actos necesarios para la conservación y administración de la herencia, principalmente para que se pongan y levanten los sellos, se formen inventarios, y se administre y liquide la sucesión; pero, si en el curso de la liquidación surgieren controversias, éstas deberán ser resueltas por las autoridades judiciales competentes del país en que la sucesión haya sido abierta.

Bolivia

Desde el 1º de julio último, hállase en vigencia el tratado perú-boliviano de comercio y aduanas, que aprobasteis por resolución de 28 de enero del presente año,

habiendo cesado de regir, desde entonces, el de 7 de junio de 1881. Aunque no hay tiempo bastante, para apreciar prudentemente sus efectos, considero oportuno, como ilustración, consignar las cifras del comercio peruano de importación á Bolivia, en cada uno de los meses transcurridos del presente año:

Enero.....	\$. 142.023.14.
Febrero.....	„ 49.631.37.
Marzo.....	„ 168.059.79.
Abril.....	„ 66.921.73.
Mayo.....	„ 294.651.03.
Junio [último mes del tratado de 1881].....	„ 709.416.61 [1]
Julio [rigiendo el nuevo tratado] ..	26.000.00.

En el propósito de conceder al comercio boliviano de tránsito por nuestro territorio todas las facilidades compatibles con las seguridades que el fisco exige, negociaremos, en breve, un nuevo protocolo reglamentario del tráfico comercial, en sustitución del de 20 de agosto de 1885, cuyas disposiciones no armonizan con las condiciones, necesidades é incremento que día á día toma ese comercio.

Se han puesto en vigencia las convenciones de giros postales y encomiendas entre el Perú y Bolivia, de 9 de junio y 12 de julio de 1902, respectivamente.

(1) Esta suma no comprende lo internado por Puerto Pérez, que figura en la importación del mes siguiente.

ERRATA

En la página 6, donde DICE:

Julio (rigiendo el nuevo tratado)... \$ 26.000.00

LÉASE:

Julio (rigiendo el nuevo tratado)... \$ 128.332.43



El importante asunto del arbitraje de límites con Bolivia, que tenemos pendiente en Buenos Aires, sigue desarrollándose conforme á los trámites fijados por el árbitro, que, como sabéis, es el Presidente de la República Argentina.

A mérito de la prórroga acordada para la presentación de los alegatos, esta diligencia del juicio se cumplió el 15 de mayo del presente año. El alegato del Perú, redactado por el abogado y plenipotenciario *ad hoc*, doctor don Víctor M. Maúrtua, consta de 21 volúmenes, y el de Bolivia está formado por un alegato redactado por el doctor don Eliodoro Villazón, una memoria del doctor don Bautista Saavedra y dos volúmenes más de prueba.

Establecido este grande y complicado debate de límites, sobre la base de los títulos de derecho de las demarcaciones del virreinato de Lima y de la audiencia de Charcas en 1810, ha sido preciso, para una y otra parte, hacer el más prolijo y cuidadoso estudio de la legislación colonial referente á esta inmensa región que se controvierte.

La demanda del Perú sostiene que la audiencia de Charcas, en 1810, que es la fecha histórica que se ha fijado para resolver el litigio, se hallaba limitada por la línea de división de las aguas del Tambopata y del Tuiche, el curso del río Madidi hasta su desembocadura en el Beni, el curso del río Iruyani ó Exaltación, hasta su boca en el Mamoré y el curso de este río hasta la confluencia del Itenes ó Guaporé; y que pertenecían al virreinato del Perú en aquella fecha, los territorios situados al norte y noroeste de esa línea hasta la frontera de las colonias españolas y portuguesas.

La demanda de Bolivia pretende, en oposición á la del Perú, llevar los límites de la audiencia de Charcas hasta el curso del Ucayali, comprendiendo la margen derecha de aquel río hasta las vertientes del Yavarí, según una línea que comenzando del sur, desde el río Suches, cruza el lago de este mismo nombre en todo su largo, sube á la cordillera por Palomani-tranca y por Palomani-cunca hasta el pié del nevado de este mismo nombre, desciende á la vertiente oriental por los mojones de Yaguayagua, Huaira y Lurirni, continúa al mojón de Hicho-corpa, desciende por el río de Corimayo hasta el río Tambopata, y por el curso de este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el Lanza. De este punto se dirige á la boca del Chunchumayo sobre el río Inambari, y sigue por éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el Marcapata. Sube por éste hasta el límite de la antigua provincia de Paucartambo y por estos límites hasta Opatari, en la confluencia de los ríos Tono y Piñipiñi. Continuando por los confines de la provincia de Urubamba y por el río Yanatile, entra al río Urubamba, cuyas aguas sigue hasta el punto de su confluencia con el Ucayali, de donde se dirige á las vertientes del Yavarí, por la margen derecha de aquel río.

En el desacuerdo radical que, en este litigio, existe entre los dos países, la posición de la defensa del Perú podía ser simplemente crítica, puesto que, reconociendo ambas partes que el territorio disputado perteneció en su origen íntegramente al virreinato de Lima, nuestra defensa mantendría su derecho limitándose á demostrar la insuficiencia de las pruebas que invoca Bolivia para pretender que aquellos territorios fueron segregados del virreinato

del Perú para adjudicárselos, dentro del virreinato de Buenos Aires, á la audiencia de Charcas.

Los títulos bolivianos, dice su alegato, “se reducen á los siguientes, que se relacionan con las diferentes épocas históricas en que los límites de la audiencia de Charcas, fueron precisándose casi matemáticamente:

“ 1º — El primer período fue el de las cédulas reales, según las cuales, la audiencia de la Plata se fundó sobre la provincia de Charcas, habiéndose incorporado al sud, Tucumán, Juríes y Diaguitas, sin términos conocidos; al este, la provincia del Paraguay, las tierras descubiertas por Andrés Manso y Ñuflo de Chávez y las provincias de Mojos, también sin términos; al norte, la provincia de Chunchos, indefinidamente, y la ciudad del Cuzco con los límites de su jurisdicción, que eran la serranía de Vilcabamba, el lago Opotari, á treinta leguas del Cuzco, y los confines de la provincia de los Andes, llamada después Paucartambo.

“ En este período, por haberse dividido el territorio del Cuzco entre las audiencias de los Reyes y La Plata, dejándose para ésta el Collao y las provincias de Carabaya y Sangabán, quedó trazada la primera línea de la frontera en esta sección, por los caminos de Urcosuyo, Omasuyo y Arequipa, y los confines del territorio del Cuzco, que, como hemos dicho anteriormente, seguían por los términos orientales de la provincia de los Andes, el lago ó confluencia de Opotari, entre los ríos Tono y Piñipiñi, y la serranía de Vilcabamba al norte.

“ 2º -- El período de las leyes de Indias de 1680 y 1750, durante el cual los límites de la audiencia de Char-

cas ó de La Plata se definieron en esta forma: al sud, con la segregación de los territorios de Tucumán, Juríes, Diaguitas y Paraguay, quedaron los limites en la raya de la Quiaca, río Bermejo y río Paraguay; al este ó levante, extendiéndose los territorios de Mojos y Chunchos indefinidamente, los límites fueron los que señaló el tratado de Tordesillas de 1494, ó más claro, como dicen las mismas leyes de Indias, la línea de demarcación entre los territorios de las coronas de Castilla y de Portugal y el Mar del Norte; y al septentrión, la real audiencia de Lima y provincias no descubiertas, extendiéndose éstas al norte del Cuzco y de Chunchos.

“ 3º — En 1739 se erigió definitivamente el virreinato de Santa Fe ó Nueva Granada, al que se anexó el territorio de la audiencia de Quito, segregándose del virreinato del Perú. Por consecuencia, una zona de territorio, perteneciente á las misiones de Mainas, que se extendía á lo largo del río Ucayali hasta San Miguel de Conivos, en la confluencia del Pachitea con el Ucayali, quedó interpuesta entre las audiencias de Quito y de Charcas. De este modo las audiencias de Quito y de Charcas llegaron á ser colindantes en esta parte.

“ 4º — El período de los pactos diplomáticos entre España y Portugal de 1750 y 1777, cuyas estipulaciones sustituyeron á las del tratado de Tordesillas. Y como las leyes de Indias, para determinar el distrito de la audiencia de Charcas, se habían fundado y referido á este último tratado, abolido él de hecho, los límites quedaron también sustituidos por los señalados en los citados pactos.

“A este período corresponde la demarcación de las fron-

terras entre las coronas de España y de Portugal, cuyos actos é instrucciones confirman que los límites del distrito de la audiencia de Charcas fueron los encomendados á la tercera comisión demarcadora y á los gobernadores fronterizos de Mojos y Apolobamba.

“ El virreinato del Perú fue completamente ajeno á la ejecución del tratado de 1777, porque sus territorios, desde 1776, no tuvieron contacto con los de Portugal, por habérsele segregado el distrito de Charcas en aquel año é incorporado al virreinato de Buenos Aires, á cuyo cargo y dirección corrió la demarcación de aquella frontera hasta el río Yavarí.

“5º—El período de la delimitación de los virreinos del Perú y de Buenos Aires por los visitadores generales de los tribunales de justicia y real hacienda, Areche y Escobedo, quienes señalaron como línea de separación entre ambos virreinos, la cordillera de Vilcanota y los confines orientales de los partidos de Paucartambo, Calca y Lares y Urubamba, de la intendencia del Cuzco.

“6º—El período de la segregación de la intendencia de Puno de la audiencia de Charcas y del virreinato de Buenos Aires, en 1796, y su incorporación al virreinato de Lima y audiencia del Cuzco, con todos sus partidos. Y como el partido de Carabaya fue el más oriental y terminaba en el alto Inambari, según la descripción del visitador Escobedo y del doctor Cosme Bueno, este río llegó á ser, en consecuencia, el límite de Charcas, y, más tarde, de Bolivia.

“7º—El régimen de la cédula de Mainas, de 15 de julio de 1802, que segregó las misiones de este nombre de

la audiencia de Quito y del virreinato de Nueva Granada y las reincorporó al virreinato de Lima, fijando por términos, en la parte sur, los puntos en que comenzaban á ser navegables los ríos Yavarí y Ucayali, puntos por los que tiene que pasar hoy el límite actual entre las repúblicas de Bolivia y el Perú.

“8º—Los avances de las misiones de Ocopa, que llegaron hasta el alto Ucayali, límite occidental de la provincia de Chunchos y, por consiguiente, de la república de Bolivia.

“A mérito de estos antecedentes, el *uti possidetis juris* de 1810, en lo concerniente á la audiencia de Charcas, quedó definido, al levante y norte, por los límites trazados en el tratado de 1777; al occidente, por los puntos indicados en la cédula de Mainas en los ríos Yavarí y Ucayali, por los avances de las misiones de Ocopa y por los confines orientales de las intendencias de Cuzco y de Puno, segregadas en distintas épocas del distrito de aquella audiencia y descritas por los citados visitadores generales.

“Dentro de estas fronteras, la audiencia de Charcas, durante el virreinato del Perú hasta 1776 y bajo el virreinato de Buenos Aires hasta 1810, ha ejercido jurisdicción, nombrando autoridades, fomentando misiones y proveyendo á la defensa de sus fronteras. Desde 1810 la república de Bolivia ha continuado ejerciendo todo género de actos de dominio y soberanía sobre dicho territorio.

“El Perú, por la parte occidental, en tiempos muy recientes, ha avanzado de hecho tímidamente en todo lo largo de la frontera, sin tener título ni derecho alguno en

su favor. Estos territorios pertenecen y deben ser restituidos á Bolivia”.

El valor de los títulos que invoca Bolivia está ampliamente analizado y destruído en el alegato peruano.

Aunque los títulos anteriores á la segregación de la audiencia de Charcas del virreinato del Perú para formar parte del virreinato de Buenos Aires, no tienen ningún valor legal en el juicio, puesto que en aquella primera época todo el territorio pertenecía al virreinato peruano, sin embargo, como esclarecimiento histórico ilustrativo, nuestro alegato estudia el asunto desde sus primitivos y más oscuros orígenes coloniales: hace la historia de las primeras cédulas y providencias reales del siglo XVI, desde las capitulaciones y gobernaciones de los conquistadores y gobernadores de las tierras por descubrir y conquistar, especialmente las de Arias Dávila, Juan Alvarez Maldonado, Hurtado de Arbieto, Juan Nieto, Pedro Leagui, Andrés Manso y Nuño de Chávez, las cédulas constitutivas de las audiencias, la comprensión verdadera de la de Charcas con sus diversas alteraciones y modificaciones de las cédulas de 1559, 1563, 1568 y 1573 y de la Recopilación de Indias, el estudio minucioso de las antiguas comarcas ó provincias de Chunchos y de Mojos, para concluir dando el convencimiento de que, conforme á esos primitivos títulos, los territorios en disputa no fueron adjudicados ni estaban comprendidos dentro de la audiencia de Charcas, sino que formaban, fuera de ella, las *provincias no descubiertas* del antiguo *País de las Amazonas*, del virreinato de Lima, y con las que limitaba, *por el septentrión*, la audiencia de Charcas.

Pero el verdadero origen legal de este litigio sólo puede plantearse desde 1776, en que fue creado el virreinato de Buenos Aires, y segregado del de Lima, entre otras provincias, la de Charcas.

Al hacerse la segregación, no se determinaron tampoco los límites que separaban ambas jurisdicciones; pero como pocos años después—1782-1803—se promulgaron las Ordenanzas de Intendentes, que establecieron el régimen último y definitivo colonial, y dividieron las circunscripciones virreinaticias en diversas intendencias, á las que se les fijaron los mismos límites de los obispados, es preciso hacer el estudio de las demarcaciones eclesiásticas en las dos jurisdicciones del virreinato de Lima y de la audiencia de Charcas, y entonces queda comprobado que los obispados del Cuzco y de Charcas partían términos en extensiones iguales entre las dos capitales mencionadas, y que la audiencia de Charcas, comprendiendo en ella las misiones de Apolobamba y de Mojos, no se extendía al norte y noroeste más allá, de los pueblos de Apolobamba situados entre los ríos Tuiche y Mádidi, y de los pueblos de Mojos ubicados entre los ríos Beni, Iruyani y el Itenes.

Pretende Bolivia invocar en apoyo de su demanda, los actos de demarcación hispano-portuguesa, ejecutorios del tratado de San Ildefonso de 1777, por los que se dieron instrucciones é intervinieron en ellas como miembros de una de las comisiones demarcadoras, los gobernadores de Mojos y Apolobamba. El hecho es cierto, pero por más amplitud que quiera dársele, no es posible fundar sobre un acto de procedimiento administrativo para una de-

marcación internacional, acordado por el que era el soberano de todo el territorio español—virreinato de Lima y virreinato de Buenos Aires—el título de dominio y jurisdicción de un inmenso territorio, sobre el que Bolivia está obligada á presentar el título directo por el que fue segregado del virreinato de Lima y agregado al de Charcas.

La defensa del Perú, en su propósito de esclarecer la controversia, bajo todos sus aspectos, no se ha limitado á hacer la crítica de los títulos que alega Bolivia, sino que, á fin de probar plenamente que los territorios disputados pertenecieron al virreinato de Lima desde su origen y continuaron perteneciéndole hasta 1810, presenta con carácter positivo, las siguientes pruebas:

a) Artículos I y IV, respectivamente, de las ordenanzas de Intendentes expedidas el 28 de enero de 1782 y el 23 de setiembre de 1803;

b) Cédula real de 15 de julio de 1802 que agregó al Perú, el obispado y comandancia de Mainas;

c) Cédula real de 1º de febrero de 1796 que agregó la intendencia de Puno al virreinato del Perú;

d) Cédula real de 3 de mayo de 1787 que erigió la audiencia del Cuzco con los límites del obispado del mismo nombre;

e) Ley I. libro II, título XV de la Recopilación de Indias que promulgó explícitamente el principio general de las demarcaciones audienciales sobre territorios descubiertos;

f) Ley III, libro I, título VII de la misma Recopilación, que confirmó la demarcación de los obispados ya

.....

existentes con sujeción á los límites y distritos señalados en las antiguas cédulas de creación;

g) Cédula real de 11 de febrero de 1553 que dividió los obispados del Cuzco y Charcas;

h) Cédulas reales de 1º de marzo y 13 de setiembre de 1543 que organizaron el virreinato del Perú;

i) Decretos é informes de virreyes, intendentes, otras autoridades, relaciones de misioneros, mapas oficiales, etc., etc., concernientes al desarrollo de las misiones de Carabaya y á la extensión de la jurisdicción territorial de los funcionarios de esta provincia y de la de Quispicanchis;

j) Decretos é informes de virreyes, intendentes subdelegados, obispos, tribunal de cuentas, relaciones de misioneros oficialmente cursadas, mapas de carácter oficial y otros documentos de valor legal concernientes á la fundación, desarrollo y limitación territorial de las misiones de Apolobamba;

k) Decretos é informes de diversas autoridades, descripciones y relaciones de misioneros, oficialmente cursadas y otros documentos concernientes á la fundación, desarrollo y limitación de las misiones de Mojos y extensión de su gobierno;

l) Informes de autoridades, relaciones de misioneros, oficialmente cursadas, mapas, etc., sobre el desarrollo de las misiones de Paucartambo y de Vilcabamba y comprensión de sus distritos;

m) Mapa oficial construído por Miguel Lastarria que demarca los virreinos del Perú y de Buenos Aires;

n) Mapa oficial de don Juan de la Cruz Cano y Ol-

medilla que establece el límite de las misiones de Apolobamba y de Mojos;

o) Mapa oficial de don Pedro de Cevallos que establece el límite de las misiones de Mojos;

p) Mapa oficial de don Lázaro de Rivera, gobernador de Mojos, titulado Descripción geográfica de la provincia de Moxos;

q) Mapa de Mojos del capitán don Miguel Blanco y Crespo, remitido al rey por la audiencia de Charcas, en cumplimiento de cédula de 10 de junio de 1766;

r) Mapa del obispado de Santa Cruz de la Sierra, presentado al virrey don Manuel Amat y Yunient, por Antonio Monesterio de Asuá.

En la réplica, que está en preparación, se refutarán concretamente las alegaciones de la defensa boliviana, y se ampliarán y robustecerán las pruebas que demuestran el derecho del Perú á las zonas en litigio.

El gobierno de Bolivia ha solicitado, en su alegato, que quede excluído del fallo arbitral el territorio cedido por él al Brasil, en el tratado de Petrópolis, de 17 de noviembre de 1903, agregando que, si se ocupa de dichos territorios en su defensa, lo hace solamente por razón de procedimiento, en virtud de que los títulos abarcan toda la región y de que el *uti possidetis juris* tiene que definirse con las leyes y títulos vigentes en el año de 1810.

Anticipándonos, por nuestra parte, á cualquiera actitud de Bolivia en este asunto, nuestro alegato ha declarado que el Perú no acepta en este particular ninguna modificación en el desarrollo del arbitraje, y que solicita que el fallo del Presidente de la República Argentina com-

prenda toda la zona determinada en nuestro tratado de arbitraje con Bolivia, de 30 de diciembre de 1902, cuyas condiciones no pueden modificarse por actos posteriores celebrados por aquella república con el Brasil, ni pueden alegarse, directa ó indirectamente, en daño de los derechos adquiridos por la república del Perú para solicitar que la sentencia comprenda la integridad de la región controvertida.

Sobre este asunto, se ha acompañado á la defensa del Perú, la opinión de los tres eminentes profesores, señores Renault, Lapradelle y Politis, que, con razones incontrovertibles, han demostrado que el fallo del supremo mandatario argentino debe necesariamente comprender toda la extensión de la materia disputada y sometida á su competencia y decisión por el tratado de arbitraje.

La comisión asesora del gobierno argentino en el arbitraje de límites Perú-boliviano, compuesta, como sabéis, de distinguido personal, ha sido modificada con motivo de haber sido llamado uno de sus miembros, el señor doctor don Manuel Augusto Montes de Oca, por el Excmo. señor Figueroa Alcorta, á colaborar en su gobierno como Ministro de Relaciones Exteriores. Para reemplazarle ha sido nombrado el señor doctor don Carlos Rodríguez Larreta, que había tenido á su cargo la dirección de la cancillería argentina durante el gobierno del Excmo. señor Quintana, y que, por sus condiciones de talento, ilustración y rectitud, es una garantía más de la justicia que esperamos, confiados, del presidente de la República Argentina.

Un sensible incidente vino á turbar, por breve tiempo, el curso tranquilo del arbitraje de límites, con la presencia inesperada de tropas bolivianas en el río Heath, cuya desembocadura ocuparon el 29 de mayo último, á órdenes del general don José Manuel Pando.

Es absolutamente injustificable, que habiéndose sometido lealmente al fallo arbitral del gobierno argentino la controversia de límites, se desconozca el *statu quo* existente entre los dos países al constituirse el arbitraje, y se pretenda ocupar, por medio de guarniciones militares, un territorio en disputa en el que dichas guarniciones no existían.

Este acto no ha sido ordenado por el gobierno de Bolivia, sino ejecutado espontánea y directamente por el general Pando, en su carácter de delegado nacional en los territorios de colonias.

El Gobierno del Perú confía fundadamente en que el de Bolivia ha de ordenar el retiro de las expresadas tropas, dando así una nueva prueba de su alta justificación y del espíritu de cordialidad y rectitud con que ambos países proceden en la leal y amistosa solución de su controversia de límites y en su decidido anhelo de estrechar las fraternales relaciones que unen al Perú y Bolivia.

Están iniciadas las negociaciones para la fijación de la parte de frontera á que se refiere el tratado Osma-Villazón de 23 de setiembre de 1902, habiendo formulado

la cancillería boliviana y nuestra legación en La Paz, dos proyectos sobre el procedimiento de la comisión mixta demarcadora, y esperamos tener pronto la contestación definitiva de la cancillería boliviana, para que dicha comisión comience sus trabajos.

Brasil

En virtud de haberse aceptado el 28 de abril de 1905 la renuncia que el señor doctor don Guillermo A. Seoane hizo de la legación del Perú en el Brasil, fue nombrado para reemplazarle el señor don Eugenio Larrabure y Unanue, quien presentó sus credenciales en Río Janeiro, el 3 de diciembre del mismo año.

La misión confiada al señor Larrabure tenía como objeto principal llegar al arreglo definitivo sobre límites, previsto en el protocolo de *modus vivendi* de 12 de julio de 1904; y sus gestiones se han encaminado á ese fin. Desgraciadamente, la demora inevitable en los trabajos de las comisiones mixtas, encargadas del levantamiento del plano del alto Yuruá y alto Purús, ha impuesto la prórroga sucesiva del mencionado *modus vivendi* hasta el 31 de octubre próximo.

El canciller brasileño ha manifestado, reiteradamente, á nuestro ministro en Río Janeiro, hallarse inspirado en el sincero propósito de llegar á un arreglo definitivo y amistoso de nuestra delicada cuestión de límites con aquella república; y como son estos los sentimientos que animan al Perú, en la solución de sus cuestiones internacionales, es de esperarse que, guiados ambos países por

un espíritu de rectitud y de justicia, lleguen á poner término satisfactorio á esta antigua é importante cuestión, desarrollando, á la vez, en interés común, sus relaciones de vecindad y de comercio.

Un deber de estricta justicia me obliga á hacer mención especial de la energía, celo y abnegación con que las comisiones mixtas cumplieron su cometido, sin arredrarse ante las penalidades que día á día aumentaban y dificultaban sus trabajos, en la época menos favorable del año. Los importantes informes de esas comisiones, reunidos en un volumen especial que ya ha comenzado á imprimirse, os serán remitidos en breve.

La renuncia que el doctor Seoane hizo de la plenipotencia en el Brasil y la demora en la llegada á Río del sucesor nombrado, señor Larrabure y Unanue, impusieron dos prórrogas sucesivas de la fecha señalada para la instalación del tribunal arbitral que, conforme á la convención Velarde-Río Branco, de 12 de julio de 1904, debe resolver sobre las reclamaciones que tengan los ciudadanos peruanos y brasileños contra el gobierno del otro país, por los sucesos ocurridos en el alto Yuruá y alto Purús en 1903.

En virtud de dichas prórrogas, el tribunal debió instalarse el 15 de diciembre del año último; pero, por nuevos inconvenientes, el nuevo arbitro brasileño señor Gastón da Cunha, que debía reemplazar al señor Carlos de Carvalho, cuyo fallecimiento deploramos, no pudo tomar posesión de su cargo en tiempo oportuno para que se rea-

lizara la inauguración el día fijado. Esto motivó otra prórroga de un mes; y el tribunal fue instalado definitivamente el 15 de enero del presente año, teniendo como presidente al Nuncio de Su Santidad monseñor Tonti, y como miembros á los señores don Eugenio Larrabure y Unanue, árbitro peruano, y Gastón da Cunha, árbitro brasileño.

Abogados encargados de patrocinar las respectivas reclamaciones son los señores doctor don Aníbal Maúrtua, por parte del Perú, y Heráclito Alencastro Pereira da Graça por parte del Brasil; y como secretarios administrativos del tribunal fueron designados: monseñor Laurent de Leoni, auditor de la nunciatura; Nicolás de Mendiburu, Jesús Torres Wendell, J. P. de Graça Aranha, Gregorio Pecegueiro de Amaral, Eduardo Otto Theiler, Eugenio Torres de Abreu, y Miguel José da Costa.

El tribunal, apenas constituido, se dedicó á discutir su reglamento interno, que fue dado con fecha 17 de marzo, y comenzó á recibir las reclamaciones de ambas partes, para lo que fijó el plazo de seis meses, prescrito en el artículo 3º de la convención. Por consiguiente, dicho plazo terminó el 15 de julio último.

Según los datos recibidos de nuestra legación en Río Janeiro, las reclamaciones peruanas que se han aparejado son setenticuatro, por un valor total de veintisiete millones doscientos noventicuatro mil cuatrocientos ochentidós soles (\$ 27.294.482); y las brasileñas diecisiete, por cinco millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta soles (\$ 5.425.440).

A fin de que las reclamaciones de nuestros nacionales fueran debidamente presentadas y de impedir que, por falta de requisitos externos ú otras deficiencias, dejaran de ser atendidas en la justicia que les asiste, se comisionó á un celoso y activo funcionario, el ex-cónsul general del Perú en Manaos don Manuel Pablo Villanueva, que tenía cabal conocimiento de los hechos que motivaban las reclamaciones, para que dirigiera la formación de los expedientes y actuara en representación de nuestros compatriotas impedidos de hacerlo por sí mismos; todo con sujeción á las instrucciones que recibiera de nuestro inteligente y empeñoso abogado el doctor don Aníbal Maúrta.

El resultado de esta comisión ha sido que, según el informe elevado por nuestro ministro en Río Janeiro: "se ha obtenido el perfeccionamiento de todos los expedientes sometidos á la legación y que adolecían de graves defectos, consistiendo la mayor parte de ellos en simples recursos de agravios, y se han iniciado otros muchos, debidamente documentados, lo que nos permite acudir al tribunal sin correr el riesgo de ver tachados nuestros expedientes por defectuosos."

Con motivo del continuo tráfico que nuestras lanchas de guerra hacían entre Iquitos y el Putumayo peruano, llevando guarniciones militares y provisiones para éstas, pretendió el Gobierno brasileño que dichas embarcaciones fueran despachadas, como mercantes, en el consulado de ese país en Loreto, invocando para ello las disposiciones de los protocolos de 23 de octubre de 1863 y de 29

de setiembre de 1876, que establecen para los buques de guerra la obligación de sujetarse á los reglamentos fiscales y de policía del otro país, cuando reciban mercaderías en los puertos respectivos.

Las disposiciones citadas son inaplicables á los casos de las lanchas *Amazonas* y *Veloz*, que han dado origen á la reclamación del Gobierno brasileño, porque, según lo demuestran los antecedentes de los pactos invocados, éstos se refieren á las embarcaciones de guerra que vayan de un puerto de su país á otro del país vecino y que lleven además mercaderías con objeto comercial, lo que ciertamente no sucedía con las dos lanchas mencionadas, que iban de un puerto á otro del territorio nacional y que sólo llevaban artículos para nuestras guarniciones del Putumayo y no con fin de especulación.

Estimando conveniente, para evitar nuevas dificultades, que quedè formalmente establecido el verdadero alcance de los protocolos de 1863 y 1876, se ha dado instrucciones á nuestro ministro en el Brasil á fin de que haga las gestiones correspondientes.

Conforme á lo acordado por resolución de la Conferencia internacional de México, fecha 27 de enero de 1902, y á la designación hecha el 27 de diciembre de 1905, por la mayoría de los representantes que concurrieron á la reunión oficiosa que se realizó en la embajada mexicana en Washington, se instaló el 23 del mes que acaba de

terminar, en la ciudad de Río Janeiro, la tercera Conferencia panamericana.

Dado el carácter de estas asambleas, ellas prestan, en todo caso, importante servicio á la causa de la confraternidad, de la armonía y de la justicia, y contribuyen al desarrollo de las relaciones de amistad y de los intereses comerciales de los países de este continente.

Acontecimiento especial que merece señalarse por la influencia que, sin duda, ejercerá en las relaciones de los países americanos, es la visita hecha á Río Janeiro, durante la reunión de la Conferencia, por el honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Mr. Elihu Root, quien se propone visitar las principales capitales sudamericanas, y que, accediendo á la invitación que le hizo el gobierno del Perú, será también huésped ilustre de la ciudad de Lima, en la primera quincena de setiembre próximo.

Habiendo desahuciado el Brasil el tratado de comercio y navegación con el Perú de 10 de octubre de 1891, las importantes y excepcionales relaciones de los dos países en la región amazónica, exigen, en interés de las conveniencias recíprocas de nuestro departamento de Loreto y de los estados brasileños de Amazonas y del Pará, que se negocie otro nuevo tratado, en el que, con la experiencia suministrada por el anterior, se establezcan condicio-

nes acertadas y provechosas para el comercio, especialmente sobre la equivalencia en la liberación de los artículos que se importan á cada uno de los dos países con procedencia del otro, y sobre el tránsito fluvial, que debe reconocer en forma inequívoca, el principio de libre navegación para ambos países en los ríos comunes al Perú y al Brasil, salvando las oscuridades é interpretaciones del tratado de 1891, y evitando á las embarcaciones peruanas las actuales dificultades que tienen para entrar al Yurúa y al Purús, y que se ha pretendido también crearles en el bajo Putumayo y aún en el Amazonas brasileño.

Respecto á este último río, habiéndose tratado de producir trabas y entorpecimientos en el Pará para el tráfico peruano, nuestra Legación en el Brasil gestiona activamente el reconocimiento del libre tránsito que nos corresponde, mientras se negocia el nuevo tratado.

Considero de verdadera importancia el que llegue también á sancionarse el tratado de asilo y extradición con el Brasil, de 6 de agosto de 1898, que pende ante el Congreso. Lo requieren imperiosamente las condiciones y necesidades de la región amazónica. El hombre, ahí, en el aislamiento y peligros de la vida de los bosques, se hace justicia por sí mismo, impera el régimen de la fuerza y de la violencia, y, desarrollándose los instintos de la vida errante y salvaje se perpetran frecuentes y pavorosos crímenes, que quedan á menudo ignorados ó impunes, tanto por las condiciones y deficiencia inevita-

ble de garantías en aquellas regiones de las selvas, cuanto por la facilidad absoluta de eludir la acción de la justicia pasando del territorio de un país al otro, entre zonas y ríos que son comunes, al extremo de que en algunos, como en el Yavarí, basta trasladarse de una ribera á la otra, para encontrarse bajo distinta soberanía. Esta situación estimula y fomenta la perpetración é impunidad de los delitos y hace sumamente necesario, el tratado de extradición entre los dos países.

Colombia

Inspirándose, como siempre, nuestro Gobierno, en su tradicional política de amistad y armonía con la república de Colombia, celebró con ella los tratados de arbitraje general, de arbitraje especial de límites y de *modus vivendi* provisional en la región del Putumayo, de 12 de setiembre de 1905, que os fueron sometidos en las sesiones extraordinarias de la anterior legislatura.

El tratado general de arbitraje es de la misma amplitud que el que hemos celebrado con Italia, en 18 de abril de 1905, pues se somete á la decisión arbitral aún los casos de duda sobre las cuestiones que puedan afectar la independencia y el honor nacionales, que son las únicas exceptuadas; declarándose, de un modo particular, que no se considerará que las comprometen las controversias sobre privilegios diplomáticos, jurisdicción consular, derechos de aduana, de navegación, validez, inteligencia y cumplimiento de tratados y reclamaciones pecuniarias, cualesquiera que sean su origen y antecedentes, siendo en-

tendido que el propósito de los dos gobiernos es dar la mayor amplitud posible á la aplicación entre ellos del principio del arbitraje internacional. Se designa en el tratado como árbitro por ambas partes, al Sumo Pontífice Romano, y en caso de negativa ó impedimento de Su Santidad á su excelencia el Presidente de la República Argentina.

El arbitraje especial de límites somete también á la decisión inapelable de Su Santidad el Sumo Pontífice Romano, la cuestión pendiente entre ambos países, la que será resuelta atendiendo, no sólo á los títulos y argumentos de derecho que se le presenten, sino también á las conveniencias de las altas partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de fronteras esté fundada en el derecho y la equidad; que es la misma fórmula que estableció la convención tripartita, entre el Perú, Ecuador y Colombia, de 15 de diciembre de 1894 y el tratado de 6 de mayo de 1904. Pero se ha estipulado, á la vez, que dicho compromiso arbitral queda expresamente subordinado al arbitraje pactado entre el Perú y el Ecuador, el 1° de agosto de 1887, en actual curso ante su majestad el Rey de España, debiendo surtir efecto únicamente en el caso de que el real árbitro adjudique al Perú territorios reclamados por Colombia como suyos.

Finalmente, como situación provisional, mientras quedaba resuelta la controversia conforme al indicado compromiso arbitral, se convino por los gobiernos del Perú y Colombia, en un *modus vivendi* que mantiene el *statu quo* en el territorio litigioso hasta la definitiva solución de la controversia; y á fin de evitar toda dificultad y peligrosos

conflictos en la región del Putumayo, se acordó también establecer ahí, durante esta situación transitoria, dos zonas, norte y sur, de ocupación provisional, separadas por las aguas del expresado río, comprendiendo la del Perú los territorios situados al sur, ó sea, en la margen derecha entre los ríos Cobuya y Cotuhé, inclusive; y la correspondiente á Colombia, los territorios situados al norte, ó sea, en la margen izquierda. Se convino, asimismo, en establecer una aduana mixta en Cotuhé, fijándose un impuesto de exportación sobre las gomas de treinta centavos moneda peruana, por kilógramo, cuyo producto bruto se dividiría por iguales partes entre las dos naciones, cubriendo cada gobierno, por separado, los gastos del personal que tuviere en dicha aduana.

El régimen é impuesto fiscal, que establecía dicho *modus vivendi*, determinó al Gobierno á someterlo también al Congreso; pero habiendo surgido dificultades y resistencias respecto á dicho pacto, se convino en sustituirlo por el de 6 de julio de 1906, que, declarando el *statu quo* en el territorio litigioso hasta la solución de la controversia, mediante el indicado compromiso arbitral de 12 de setiembre de 1905, acuerda, á la vez, retirar del río Putumayo y sus afluentes, durante esta situación transitoria, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que tienen ahí establecidas, quedando, por tanto, sin efecto la de Cotuhé del anterior pacto, que ha sido sustituido en todos sus partes, por el nuevo *modus vivendi*, al que se ha dado inmediata ejecución.

Os recomiendo que os dignéis prestar preferente aten-

.....

ción á los dos pactos de arbitraje pendientes ante el Congreso, cooperando así, de modo eficaz, al elevado propósito que anima á S. E. el Presidente de la República, de llegar á una solución de todos nuestros litigios de fronteras, cuyo indefinido aplazamiento origina constantes dificultades, conflictos y desinteligencias entre estos países vecinos y hermanos.

Chile

Muy grato fue al Gobierno del Perú que, como acto de justa reparación, el de Chile, por decreto de 7 de febrero de 1906, revalidase el *exequátur* del Cónsul del Perú en Iquique, doctor don Manuel María Forero, cancelado infundadamente el 11 de noviembre de 1904.

Esta actitud del Gobierno chileno, poco después de iniciadas las respectivas gestiones de nuestro Ministro en Santiago, doctor don Manuel Alvarez Calderón, quien presentó sus credenciales el 4 de noviembre de 1905, es un acto que hemos apreciado debidamente en el orden de la conciliación y de la justicia, que esperamos presida la política de ese gobierno respecto del arreglo de nuestra cuestión pendiente de Tacna y Arica, que ha sido el fin primordial de la misión encomendada á nuestro ministro en Chile.

Interesado el sentimiento público del Perú, con unanimidad que el tiempo sólo ha contribuído á robustecer, en la ejecución del plebiscito que, conforme al artículo 3º del tratado de 20 de octubre de 1883, debe decidir de la condición definitiva de las provincias peruanas de Tacna

y Arica, nada concreto ha podido, sin embargo, avanzarse aún en este camino, porque á los constantes cambios ocurridos en el gabinete chileno desde la llegada á Santiago del señor Alvarez Calderón, se ha agregado la circunstancia de la sucesión del gobierno chileno el 18 de setiembre de este año.

En las gestiones que, no obstante esto, ha iniciado nuestro ministro en Santiago, ha sostenido indeclinablemente el cumplimiento del tratado de 1883, mediante el plebiscito en él pactado, para resolver la condición de las provincias de Tacna y Arica.

La demanda del Perú en este grave asunto es de estricta justicia y de honor y dignidad nacionales: se funda en un pacto impuesto por el mismo Chile con el triunfo de sus armas; las disposiciones de ese compromiso son claras, explícitas y no admiten interpretaciones ilegítimas para pretender desconocerlo. El Gobierno del Perú sólo pide la fiel y honrada ejecución de ese pacto, y es de esperarse que el gobierno de Chile, con elevado y recto espíritu de justicia y conciliación, convenga definitivamente en darle cumplimiento, realizando así una gran obra de confraternidad y armonía americanas y de respetabilidad y prestigio para ese país, que sellaría, á la vez, la amistad de las dos naciones, dentro de una amplia política de cordialidad y de fecundas vinculaciones de intereses.

El 4 de diciembre de 1905 fue nombrado ministro en el Perú, el señor don Rafael Balmaceda, quien primero, por desgracias de familia, y después por diversas circunstancias políticas y personales, no ha emprendido aún su viaje á nuestro país; pero ha manifestado al Gobierno chileno, así

como á nuestro ministro en Santiago, su decisión de partir próximamente, lo que acredita, á la vez, el hecho de mantener el cargo.

Los diversos incidentes ocurridos con motivo del servicio militar en Chile en relación con los hijos de peruanos en ese país, y diversas medidas acordadas en Tacna y Arica, han sido objeto de diligente y satisfactoria gestión de nuestro ministro en Santiago; subsistiendo de ellas, sólo, al presente, la sensible actitud asumida por el intendente de Tacna, al pretender que los párrocos peruanos, para el ejercicio de su ministerio en aquellas provincias, están obligados á obtener el pase de la autoridad política, invocando, para ello, un inaplicable derecho de patronato, tratándose del desempeño de cargos inferiores del ministerio eclesiástico, y desconociendo, á la vez, la condición excepcional en que se encuentran, por el tratado de Ancón, las provincias de Tacna y Arica. El asunto se ventila actualmente ante el poder judicial, en Tacna, y ante la cancillería de Chile, por nuestro ministro el doctor Alvarez Calderón.

Ecuador

Habiéndose realizado en este país el movimiento político que llevó al poder al señor general don Eloy Alfaro, en 22 de febrero del presente año reconocimos al nuevo gobierno del Ecuador, y hemos continuado manteniendo con él las cordiales relaciones que sostenemos con aque-

lla república y tratando, con leal amistad, los asuntos que tenemos pendientes con ese país, de los que el más importante es el arbitraje de límites sometido á S. M. el Rey de España.

Los plenipotenciarios del Perú en Madrid, señores Cornejo y Osma, encargados de formular la defensa definitiva del Perú, han cumplido, empeñosa y esmeradamente, su cometido, y el extenso y sólido alegato del Perú, que se encuentra ya en manos del real Arbitro, produce incontrastable convicción de la justicia que asiste á nuestro país en este grave negocio. Podemos, pues, esperar confiados la sentencia que, sin duda, vendrá á satisfacer derechos acreditados con títulos, pruebas y razones concluyentes.

Tan pronto como el Ecuador cumpla con presentar el alegato que le respecta, comenzará la tramitación que Su Majestad señale y nos aproximaremos al término final de este litigio, cuya solución amistosa y justa anhe-la el Perú con firme y sincera voluntad.

Fue propósito del Gobierno que la defensa de los derechos del Perú en este arbitraje se hiciera sólo por abogados peruanos, limitándose la controversia á las defensas de una y otra parte; y así lo manifestamos á los defensores ecuatorianos; pero habiendo buscado, sin embargo, el plenipotenciario del Ecuador el patrocinio profesional de altas personalidades de España, creímos que no debíamos abstenernos de proceder de igual manera; y en consecuencia, solicitamos y obtuvimos el concurso de eminentes juristas españoles y tratadistas de otros países, cuyas luminosas exposiciones han venido á hacer

más firme é indiscutible el derecho del Perú en esta controversia.

Diversos incidentes, relacionados todos con la cuestión de fronteras, han ocupado la atención de las cancillerías de ambos países durante el último año.

Como el gobierno del Ecuador parece dispuesto á ejecutar el proyecto de ferrocarril de Ambato al Curaray, nuestra legación en Quito formuló las correspondientes reservas, obteniendo, en respuesta, la declaración de que “cualesquiera que sean las gestiones tendentes á la consecución del objeto expresado arriba, no alterarán en manera alguna, las relativas al arbitraje sometido á la corona de España, ni mucho menos afectarían obligación ni responsabilidad al gobierno del Perú, en el supuesto de que esos territorios le fueren adjudicados en el laudo arbitral que se expedirá en breve.”

Informados de que en la boca del Cononaco, principal afluente del Curaray, se había establecido una autoridad ecuatoriana, contra lo acordado en el protocolo de desocupación y neutralización provisional del Napo y sus afluentes, de 29 de enero de 1905, fielmente observado por el Perú, hemos reclamado de tal infracción, que esperamos que el gobierno ecuatoriano se apresure á reparar.

En otros casos, ha sido ese gobierno quien ha reclamado de supuestos avances de fuerzas peruanas en la región disputada; pero tales reclamaciones han quedado desvanecidas con la comprobación de la inexactitud de los hechos y de la falta de autorización del gobierno, que estrictamente cumple y mantiene el *statu quo y modus*

yivendi establecidos al darse curso al arbitraje de Madrid.

España

La Legación de S. M. el Rey, que por varios años estuvo dignamente á cargo del señor don Ramiro Gil de Uríbarri, ha sido confiada al señor don Ricardo Larios y Segura, nombrado en reemplazo de aquél, y recibido en audiencia pública por el Jefe del Estado, el 23 de mayo del presente año.

Las distinguidas cualidades del nuevo ministro plenipotenciario de España hacen esperar, con sobrado fundamento, que las relaciones entre este Ministerio y la Legación de S. M. continuarán tan amistosas y cordiales como son los sentimientos del Perú hacia la madre patria.

El 31 de mayo último, celebrese en Madrid el matrimonio de S. M. el Rey don Alfonso XIII con S. A. R. la Princesa doña Victoria Eugenia de Battenberg.

A este solemne acontecimiento, de alta trascendencia en los destinos del pueblo español, se asociaron el Perú y su gobierno por medio de la representación especial confiada á nuestro ministro en Madrid, doctor don Felipe de Osma. Él tuvo el encargo de hacer llegar á los augustos desposados el voto de felicidad que la República entera hizo para el nuevo hogar formado sobre el glorioso trono de España.

Un modesto presente, símbolo de esos deseos, fue ofrecido á Sus Majestades el día del matrimonio.

Fuimos también partícipes del sentimiento universal de execración que provocó el atentado de una mano criminal contra los reales consortes.

Estados Unidos de América

Satisfaciendo una necesidad sentida en el desarrollo del comercio entre el Perú y los Estados Unidos, se firmó en Wáshington, el 28 de mayo último, una convención para el canje de encomiendas postales, que, aprobada como lo ha sido ya por ambos gobiernos, comenzará á regir el 1º de setiembre entrante.

La apertura del canal de Panamá, obra portentosa de trascendencia universal, que para el Perú es de la mayor importancia, y á la que están unidas las más halagadoras perspectivas del progreso nacional, ha entrado en un período de positiva actividad. Las labores preparatorias de saneamiento, la organización administrativa de la gran obra, y la indeterminación del sistema de canal que se emplearía, no habían permitido dar á los trabajos el impulso que ahora les imprimirá seguramente el genio y la energía de los americanos del norte.

Francia

El 16 de mayo último quedaron terminados los trabajos que la misión geodésica francesa ejecutaba en el Perú, desde 1902, para la remensura del arco de meridiano situado bajo el ecuador.

Nuestro gobierno ha prestado gustoso las facilidades que le fueron pedidas para la ejecución de estos impor-

tantes trabajos, que hace más de un siglo hicieron, por primera vez, La Condamine y otros sabios franceses, en servicio de la ciencia.

La antigua reclamación Petot y Coulon, cuyo pago gestionaba desde muy atrás la Legación francesa, ha sido satisfactoriamente arreglada, ordenándose, previo acuerdo, el pago de ella, ascendente á Lp. 111,655 en bonos de deuda interna.

La Asamblea nacional reunida en Versalles, el 17 de enero de este año, eligió Presidente de la República Francesa, por gran mayoría de votos, al Excmo. señor Armand Fallières, quien tomó posesión de sus altas funciones el 18 de febrero siguiente, día en que cesó su ilustre predecesor Mr. Emile Loubet.

Bajo el nuevo mandatario, que encarna las aspiraciones de la Francia republicana, debemos esperar que las relaciones de ese gran país con el Perú continuarán inspiradas en el mismo espíritu de amistad y de justicia, que tanto ha contribuído á mantener el austero presidente que hace pocos meses dejó el poder entre la admiración y la simpatía universales.

Gran Bretaña

Se negocia actualmente, por iniciativa del Gobierno británico, una convención para el cambio de encomiendas postales con el Perú; y tan pronto como sea aprobado el tratado de extradición que os ha sido sometido,

.....

comenzarán las negociaciones para un tratado general de arbitraje, para lo que el ministro de Su Majestad ha manifestado tener ya las instrucciones necesarias.

Recomiendo á vuestra preferente consideración las reclamaciones de Johnston y Cía. y Campbell, Jones y Cía., patrocinadas por la legación británica, que hace algún tiempo están pendientes de la decisión del Congreso.

Italia

El 11 de noviembre del año anterior se canjearon las ratificaciones del importante tratado general de arbitraje entre el Perú é Italia, firmado en esta capital, el 18 de abril del mismo año, entrando inmediatamente en vigencia.

Bajo el régimen de los avanzados principios que este tratado establece, puede garantizarse que las relaciones entre ambos países serán cada vez más estrechas y cordiales.

La legación del Perú en Roma, vacante desde el fallecimiento de nuestro malogrado representante don José Francisco Canevaro, fue provista á fines del último año, nombrándose enviado extraordinario y ministro plenipotenciario al general don Andrés Avelino Cáceres, expresidente de la República y explenipotenciario en Francia y la Gran Bretaña, quien presentó sus credenciales á S. M. el Rey Víctor Manuel III, el 17 de mayo último.

La reclamación llamada Anselmo-Ferraro, proveniente de haberse negado en el Perú el *exequátur* á una sentencia de los tribunales italianos, cuya ejecución se pidió conforme al artículo 18 del tratado de amistad y comercio de 23 de diciembre de 1874, y que fué denegada por los tribunales peruanos, se sometió en 1900, la cuestión diplomática que surgió al respecto, al arbitraje del presidente del tribunal federal de Lausana, señor Winkler, quien, por laudo de 19 de setiembre de 1903, declaró que el Perú no podía negar el *exequátur* solicitado. En esta virtud, la legación de Italia pidió que, acatando el fallo arbitral, se hiciese justicia á los hermanos Anselmo y compartes, perjudicados con la denegatoria del *exequátur*; y que pagase el gobierno del Perú la reclamación cuya ejecución habían denegado nuestros tribunales de justicia.

Ante la inapelable autoridad de una sentencia arbitral, que ni en justicia ni por el decoro nacional podía ni quería el Gobierno dejar de acatar, se firmó el protocolo de 26 de enero del presente año, por el que, reduciéndose el monto de la reclamación al importe del crédito liquidado por los tribunales italianos, convino el gobierno del Perú en pagar, en cuatro armadas trimestrales, la cantidad total de Lp. 4,946.0.29 á los hermanos Anselmo y compartes, quienes, al mismo tiempo, transfirieron al gobierno del Perú los derechos y acciones que les correspondían para cobrar de A. F. Ferraro y C^a el crédito materia de la reclamación, cuyo pago se está gestionando por el Ministerio de Hacienda sobre un crédito que debía percibir, en bonos de deuda interna A. F. Ferraro, proveniente de los llamados certificados Watson.

México

Durante el año que acaba de terminar, se nos ha notificado la aprobación de algunos de los pactos suscritos en la conferencia panamericana de México, por varias de las naciones signatarias. Así:

El Salvador aprobó, por decreto de la asamblea nacional de 16 de mayo de 1902, las convenciones sobre canje de publicaciones y ejercicio de profesiones liberales.

Cuba ratificó, previa adhesión, la convención sobre canje de publicaciones y la convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de comercio y de fábrica.

Nicaragua aprobó el tratado de extradición y protección contra el anarquismo, la convención relativa á derechos de extranjería y la convención sobre canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias ó industriales.

Guatemala se adhirió á la convención de La Haya sobre leyes y usos de la guerra.

Países Bajos

Invitado por el gobierno de Holanda para firmar la convención abierta, celebrada en La Haya, el 21 de diciembre de 1904, sobre exoneración del pago de impuestos, en los puertos respectivos, á los buques hospitales, nuestro gobierno la suscribió por medio del ministro de la República en París, señor Candamo, á quien se remitieron los plenos poderes correspondientes.

Aprobada por vosotros dicha convención, de alto ca-

.....

rácter humanitario, la ratificó el Ejecutivo, y conforme á lo que ella misma dispone, se depositó el instrumento de la ratificación en la cancillería de La Haya, en marzo del presente año, por intermedio de nuestra legación en Francia.

A mérito de las gestiones de los gobiernos americano y mexicano, las otras repúblicas de América han sido invitadas á la segunda reunión del Congreso de la Paz de La Haya, que, siempre por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias, se reunirá en la misma capital, en 1907.

El gobierno del Perú ha recibido ya la invitación correspondiente, por medio de la Embajada rusa en WASHINGTON, y está dispuesto á aceptar la invitación y concurrir á dicha conferencia internacional, para lo que se exige como requisito previo la aprobación de las convenciones firmadas en el primer congreso de La Haya para mejorar la condición de los heridos en la guerra, para aplicar á la guerra marítima los principios de la terrestre, y para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

Con este objeto, el gobierno hará uso de la resolución que expedistéis el 25 de octubre de 1903, autorizando la adhesión á las dos primeras de dichas convenciones, que tenían el carácter de abiertas, y la negociación para adherirse á la última, que entonces no estaba todavía abierta para las naciones que no habían participado en el primer congreso de La Haya.

La reunión del segundo Congreso de la Paz debió realizarse en el presente año, casi simultáneamente con la

tercera conferencia panamericana; pero la gestión del gobierno de los Estados Unidos determinó el aplazamiento del congreso de La Haya, el que, de este modo, podrá adoptar y sancionar, si lo considera conveniente, algunos de los acuerdos de la conferencia.

Mucho puede esperar la paz del mundo del próximo congreso de La Haya, que debe dar forma positiva á las recomendaciones que el primero hizo para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, satisfaciendo así un intenso anhelo de la humanidad por la justicia, la paz y la armonía entre las naciones.

Servicio consular

La organización política de algunas naciones y las necesidades del servicio exigían la demarcación de la jurisdicción territorial asignada á los cónsules peruanos acreditados en los diversos países. Con este motivo, y previos los informes de las legaciones respectivas ó del funcionario consular de mayor gerarquía, se ha determinado la jurisdicción de los cónsules peruanos en Alemania, España, Francia, Gran Bretaña; y se determinarán, en seguida, las de Estados Unidos de América é Italia, y así sucesivamente.

El personal consular sirve á satisfacción del gobierno. Consultando las economías posibles, sin menoscabo del servicio público, han sido reducidos á la condición de *ad honórem*, algunos consulados rentados.

Presupuesto

Las condiciones actuales de la vida en Lima exigen imperiosamente que se mejore la renta que el presupuesto general asigna á los empleados de este Ministerio.

Como no es posible hacer, de una vez, todo el aumento que, en justicia les correspondería, debe, por lo menos, aumentarse en cinco libras mensuales el haber de cada uno de los jefes de sección, cuya remuneración es en la actualidad completamente inadecuada.

Archivo de Límites

Además de los estudios especiales relativos á las zonas fronterizas, informes y demás labores ordinarias, la oficina ha tenido el mayor empeño en buscar y remitir á nuestros representantes ante los árbitros español y argentino los datos, documentos ó publicaciones que ha encontrado después de la partida de los doctores Cornejo y Maúrtua.

Diccionario geográfico de los territorios fronterizos.—Aunque el diccionario geográfico del Perú, que el año 1877 publicó el doctor don Mariano Felipe Paz Soldán, fue en su época una obra casi completa, los adelantos que, con posterioridad, ha hecho la geografía patria han contribuído á que hoy sea muy deficiente, en especial tratándose de las zonas fronterizas con los estados vecinos. Igual defecto tiene la obra “El Perú” que escribió el naturalista Raimondi. De allí que esta oficina se encontrara en serias dificultades cada vez que tenía que veri-

ficar algún estudio sobre las zonas en litigio con las naciones limítrofes. Para obviar, en parte, tal inconveniente, se ha principiado á completar el diccionario de Paz Soldán, y hasta la fecha se llevan anotados cerca de dos mil nombres de caseríos, chácaras, puestos, ríos y otros accidentes geográficos no consignados en aquel, indicándose, además, al referirse á cada punto, los hechos allí ocurridos, la fecha, nombre y circunstancias relativas á su descubrimiento, las exploraciones de que ha sido objeto, las cuestiones que sobre su propiedad ó posesión se han originado con las naciones vecinas, etc.

Cartografía.—Para facilitar el estudio de las cuestiones de límites, se han trazado, tomando datos de documentos ó cartas geográficas y croquis de fecha remota, 22 planos. Se han hecho treintiuna reducciones, entre ellas las de las cartas del río Yuruá y del río Purús que levantaron las comisiones mixtas peruano-brasileñas de reconocimiento de esos ríos. Con el objeto de aumentar la ya rica mapoteca de la oficina y para enviarse también á las legaciones en el extranjero, se han tomado 62 copias. Por último, se ha continuado con el mayor esmero la rectificación de la carta geográfica de las fronteras de la República.

Adquisiciones.—Del 31 de julio del año próximo pasado á la fecha, ha adquirido la oficina, ya por compra, por obsequio de particulares, por buscas en otras oficinas públicas ó por remisión de los agentes diplomáticos y comisionados en el extranjero: 320 volúmenes impresos, 121 folletos, 458 documentos y 56 mapas; de manera que el Archivo Especial de Límites posee un total de 2,136

volúmenes impresos, 715 folletos, 10,082 documentos y 847 cartas geográficas.

Publicaciones.—En noviembre próximo pasado, se puso término al encargo que, en mayo del mismo año, recibió el jefe de la oficina para coleccionar metódicamente los documentos oficiales que tienen referencia con el departamento de Loreto y que acreditan los hechos posesorios del Perú en ese territorio. Dicha obra, que consta de siete volúmenes con 550 páginas cada uno, contiene 956 documentos de gran importancia, que ponen de manifiesto la acción constante y empeñosa de los poderes públicos en beneficio de esa sección territorial, las dificultades de todo género que ha habido que vencer y los esfuerzos perseverantes llevados á cabo para trabajar y explotar esa región y abrir salida á sus productos á los mercados nacionales y extranjeros.

La obra en referencia se halla dividida en 15 capítulos, en cada uno de los cuales se ha seguido un riguroso orden cronológico. Los capítulos se titulan: 1º Geografía Política; 2º Límites; 3º Demarcación Eclesiástica y Judicial; 4º Administración General; 5º Caminos Terrestres; 6º Ferrocarriles; 7º Correos y Telégrafos; 8º Navegación Fluvial; 9º Viajes y Exploraciones; 10 Inmigración y Colonización; 11 Gomas; 12 Obras Públicas; 13 Rentas y Presupuestos; 14 Población; y 15 Diversos.

Habiéndose coleccionado nuevos documentos después de la publicación de esta importante obra, se están preparando dos volúmenes más.

Encargada la oficina de la publicación de los informes presentados por las comisiones mixtas peruano-bra-

.....

sileñas de reconocimiento del Alto Yuruá y Alto Purús, ha dado comienzo á ese trabajo, que se terminará antes de dos meses.

Encuéntanse también en prensa los informes que presentaron á la oficina los últimos exploradores que estuvieron á las órdenes de la Junta de vías fluviales tales como los del ingeniero Jorge von Hassel sobre los ríos Alto Madre de Dios, Yaviro ó Paucartambo y Manu; el del marino Olivera sobre su viaje de Maldonado á Cosñipata; el del marino Stiglich sobre el Ucayali, Urubamba, Fiscarrald y Manu; y la memoria que el capitán de navío don Juan M. Ontaneda presentó á la mencionada junta, al dejar el cargo de comisario del Madre de Dios.

Honorables Representantes:

La exposición que contiene esta memoria llevará á vuestro ánimo el concepto de la excepcional labor del despacho de Relaciones Exteriores, durante la época actual, en la que, en el orden diplomático y del derecho, se hallan en curso y se controvierten y defienden todas nuestras múltiples y serias cuestiones internacionales. En la dirección de ellas, guiado sólo por el propósito de servir, abnegadamente, á mi país, abrigo la tranquilidad de espíritu de no haber omitido esfuerzo ni desvelo por corresponder á la confianza del Jefe del Estado y por merecer la de la Representación Nacional.

Lima, 1º de agosto de 1906.

Javier Prado y Ugarteche.



Personal

del cuerpo diplomático del Perú residente en el extranjero

REPÚBLICA ARGENTINA

Señor don Ernesto de Tezanos Pinto, E. E. y ministro plenipotenciario, 9 de diciembre de 1905.

Señor doctor don Víctor M. Maúrtua, plenipotenciario *ad hoc*, 21 de marzo de 1906.

Señor doctor don Víctor A. Belaúnde, secretario del plenipotenciario *ad hoc*, 24 de agosto de 1905.

Señor don Manuel E. de la Torre, adjunto.

BOLIVIA

Señor doctor don Melitón F. Porras, E. E. y ministro plenipotenciario, 12 de julio de 1905.

Señor don Alejandro de la Fuente, secretario de primera clase, 3 de octubre de 1901.

Señor don Jorge Linch, adjunto, 18 de julio de 1902; [ausente].

CENTRO AMÉRICA

Señor don Federico Alfonso Pezet, encargado de negocios en las cinco repúblicas, [reside en Panamá], 14 de julio de 1904.

BRASIL

Señor don Eugenio Larrabure y Unanue, E. E. y ministro plenipotenciario, 18 de agosto de 1905.

Señor doctor don Aníbal Maúrtua, secretario de 1ª clase, 1ª categoría, 18 de agosto de 1905.

Señor don Jesús Torres Wendell, adjunto, 3 de octubre de 1905.

COLOMBIA

Señor doctor don Hernán Velarde, E. E. y ministro plenipotenciario [ausente], 24 de mayo de 1904.

Señor don Manuel de Freire Santander, secretario de 2ª clase, 1ª categoría, encargado de negocios *ad interim*, 22 de diciembre de 1904.

- ECUADOR

Señor doctor don Mariano H. Cornejo, E. E. y ministro plenipotenciario, 13 de enero de 1904. [ausente]

Señor don Arturo García, secretario de 2ª clase, 1ª categoría, encargado de negocios *ad interim*, 18 de setiembre de 1902.

Señor don Manuel Santa María, adjunto, 3 de enero de 1905.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Señor don Felipe Pardo y Barreda, E. E. y ministro plenipotenciario, 14 de noviembre de 1905.

Señor don Alfredo Alvarez Calderón, secretario de 2ª clase, 1ª categoría, 24 de febrero de 1904.

Señor don Pedro A. Delgado, adjunto, 10 de noviembre de 1904.

Señor don Alfredo Benavides, adjunto, 9 de marzo de 1905.

ESPAÑA

Señor doctor don Felipe de Osma y Pardo, E. E. y ministro plenipotenciario, 29 de marzo de 1904.

Señor doctor don Mariano H. Cornejo, plenipotenciario *ad hoc* (ausente), 22 de marzo de 1905.

Señor don Emilio M. Althaus, secretario de 1ª clase, 1ª categoría, 18 de agosto de 1905.

Señor don Ricardo Rey y Boza, secretario de 2ª clase, 1ª categoría, 29 de marzo de 1904.

Señor don Guillermo Salinas y Cossío, adjunto, 23 de febrero de 1906.

FRANCIA

Señor don Carlos G. Candamo, E. E. y ministro plenipotenciario, 29 de noviembre de 1900.

Señor don Gustavo de la Fuente, secretario de 1ª clase, 1ª categoría, 16 de enero de 1901.

Señor don Edmundo de la Fuente, secretario de 2ª clase, 1ª categoría, 18 de agosto de 1905.

Señor capitán de navío don Ulises Delboy, adjunto naval, 7 de enero de 1906.

Señor coronel don Augusto de Althaus, adjunto militar, 6 de febrero de 1896.

Señor don Adolfo Oyague y Soyer, adjunto, 18 de junio de 1903.

GRAN BRETAÑA

Señor don Carlos G. Candamo, E. E. y ministro plenipotenciario (reside en París), 29 de noviembre de 1900.

Señor don Eduardo Lembcke, secretario de 1ª clase, 1ª categoría, encargado de negocios *ad interim*, 5 de diciembre de 1900,

Señor don Ricardo Lembcke, secretario de 2ª clase, 1º de setiembre de 1905.

Señor don Enrique Caballero, adjunto, 21 de agosto de 1901.

ITALIA

Señor general don Andrés A. Cáceres, E. E. y ministro plenipotenciario, 6 de diciembre de 1905.

Señor don Wenceslao Meléndez, secretario de 1ª clase, 2ª categoría, 22 de marzo de 1906.

Señor don Pedro Oliveira, adjunto, 23 de febrero de 1906.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Señor don Federico Alfonso Pezet, encargado de negocios, 26 de octubre de 1905.

SANTA SEDE

Señor don Juan Mariano de Goyeneche, E. E. y ministro plenipotenciario, 14 de abril de 1887.

Señor don Luís de Goyeneche, secretario de 1ª clase, 15 de febrero de 1906.

Publicaciones

Del año 1905 al 1906 se han hecho las siguientes publicaciones:

Defensa del Perú en el juicio de límites con Bolivia.—21 volúmenes y 2 de mapas.

Defensa del Perú en el juicio de límites con el Ecuador.—13 volúmenes.

Colección de documentos sobre el departamento de Loreto.—7 volúmenes.

Tratados del Perú.—Tomos VIII y IX.

Boletín del Ministerio.—Tomos VII á XI

EN PRENSA

Informes de las comisiones del Yuruá y del Purús.

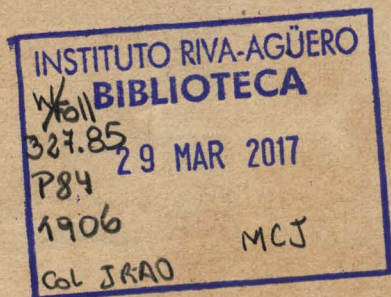
Colección de documentos sobre el departamento de Loreto.—2 tomos.

Tratados del Perú.—Tomos X y XI.

Los arbitrajes internacionales.—2 volúmenes.

El Perú.—(Español é inglés).

Boletín del Ministerio.—Tomos XII y XIII.





IRA - BIBLIOTECA



63411000285266

W/Foll

327.85

P84

1906